



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

19 MAR 2019

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA:
ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTES: 15**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace del expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 405 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentados por la Ciudadana Diputada Magaly López Domínguez, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El día dieciséis de enero del año en curso, la Diputada Magaly López Domínguez, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 405 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Con fecha veintiuno de enero del año en curso, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, recibe del Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 405 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Magaly López Domínguez, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha doce de Marzo del año 2019,



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número 15 del Índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los Artículos 34; 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- Que en la exposición de motivos que hace la Diputada Magaly López Domínguez propone aumentar la penalidad del delito de violencia familiar, que actualmente se encuentra establecida en el numeral 405 del Código Penal Vigente en el Estado, que es de uno a seis años de prisión, proponiendo de tres a nueve años de prisión; así mismo, para el caso de que se ejerza la violencia física a que se refiere la fracción primera del artículo 404 Bis del Ordenamiento Legal en referencia, se propone la pena de cinco a diez años de prisión; ello para inhibir el flagelo social y hacia sectores más desprotegidos como niñas, niños, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Texto Vigente	Propuesta de Texto
ARTÍCULO 405.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además, se sujetará a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.	ARTÍCULO 405.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a nueve años de prisión , pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además se sujetará a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

<p>La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas adultas mayores o en contra de persona con discapacidad.</p> <p>En ningún caso se entenderá como tratamiento o rehabilitación, la violencia hacia persona alguna con trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores de edad.</p>	<p>La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas adultas mayores, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto.</p> <p>En el supuesto de que, se ejerza la violencia física a que se refiere la fracción I del artículo 404 Bis de este Código, la pena será de 5 a 10 años de prisión.</p> <p>En ningún caso se entenderá como tratamiento o rehabilitación, la violencia hacia persona alguna con trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores de edad.</p>
---	--

CUARTO.- Que si bien es cierto, el derecho penal es considerado la *ultima ratio*, también es cierto que el derecho tutela bienes jurídicos de acuerdo a un contexto cultural determinado, y atendiendo a que actualmente la violencia contra las mujeres se ha recrudecido, tan solo una muestra de ello es la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca, esta Comisión considera pertinente medidas para la desnaturalización de la violencia.

QUINTO. Que el Estado Mexicano se ha comprometido a cumplir con lo establecido por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará" en su Artículo 7 inciso c) que a la letra establece:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la Mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

...
c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

SEXTO.- De la propuesta de la Diputada Magaly López Domínguez, de aprobar el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 405 del Código





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente, una vez discutida la iniciativa, somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN:

Derivado del análisis realizado por esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente aprobar el Decreto por el que se reforma el artículo 405 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 405 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 405.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a nueve años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además se sujetará a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas adultas mayores, persona con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto.

En el supuesto de que, se ejerza la violencia física a que se refiere la fracción I del artículo 404 Bis de este Código, la pena será de 5 a 10 años de prisión.

En ningún caso se entenderá como tratamiento o rehabilitación, la violencia hacia persona alguna con trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores de edad.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax., a 12 de Marzo del 2019.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE



DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE